

**Registro digital: 2/2021.**

**Instancia: Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

**Materia(s): Civil.**

**Fuente: Gaceta Judicial Digital.**

**Publicación: 05 de octubre de 2021.**

**Tipo: Tesis.**

**APELACIÓN. ES IMPROCEDENTE ESTE RECURSO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA, QUE, TENIENDO LA ESTRUCTURA DE SENTENCIA, ORDENAN REPONER EL PROCEDIMIENTO.**

Con base en una interpretación sistémica y teleológica de los artículos 78, 81, 83, 931, 932, 936, 940, 942, 946 y 947 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se evidencia que la resolución emitida en primera instancia, que teniendo la estructura de sentencia, pero que ordena reponer el procedimiento, sin que el mismo como consecuencia de ello, llegue a su fin, no tiene la naturaleza jurídica de ser una sentencia interlocutoria, toda vez que no resolvió un incidente, una excepción dilatoria o una competencia; tampoco el de ser una sentencia definitiva, porque no se resolvió la cuestión de fondo ventilada por las partes, ni se decidió el negocio principal con todos los puntos litigiosos que han sido objeto del debate, ni se absolvió, ni condenó a ninguna parte procesal; razón por la cual, la misma sí constituye un auto, pues lo determinado –el contenido- en ella, es una decisión sobre la materia del juicio que no es de puro trámite; condiciones por las que dicha resolución, no es impugnabile a través del recurso de apelación, pues la única razón jurídica para admitir este recurso, es que el Código de Procedimientos Civiles del Estado, así lo disponga, lo que en este caso no sucede; por tanto, si la legislación procesal civil del Estado, no prevé que una resolución dictada en primera instancia que ordena reponer el procedimiento sin que el mismo, por ello, llegue a su fin, es recurrible a través del recurso de apelación, se afirma categóricamente que la misma no es apelable.

Toca de Apelación 535/2021. **SERGIO ALBERTO HUMARA HERRERA.** 05 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: **Magistrada Silvia Torres Sánchez.** Secretario de Estudio y Cuenta: **Miguel Óscar Rodríguez Castañeda.**

**MAGISTRADO JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.**

**MAGISTRADA ALMA DELIA GONZÁLEZ CENTENO.**

**MAGISTRADA SILVIA TORRES SÁNCHEZ.**